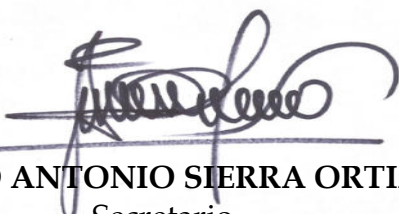




CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2023-00754-00. El escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial presentado por las partes, suscribieron contrato de transacción con el propósito de finalizar el proceso ejecutivo, donde el señor EDIER ALEJANDRO REINOSO LOZANO autoriza de forma expresa realice el pago de dos millones ciento veinte mil pesos m/cte. (\$2.120.000) con títulos judiciales constituidos a favor de la señora CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, se decreta la terminación por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares decretadas, sin condena a costas a las partes e indemnizaciones por perjuicios y hacer devolución de títulos a favor de EDIER ALEJANDRO REINOSO LOZANO; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades y existen 3 títulos judiciales por valor total de \$ 2.756.439,00, descontados al demandado, a la fecha de acuerdo con la relación que se registra en el Banco Agrario de Colombia, los cuales se encuentran pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Marzo 14 de 2024.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00754-00
Demandante: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
Demandado: EDIER ALEJANDRO REINOSO LOZANO.

En el Despacho se encuentra memorial suscrito por la parte ejecutante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA y la parte ejecutada EDIER ALEJANDRO REINOSO LOZANO, en el que solicitan la aceptación de la transacción realizada, la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de la suma de \$2.120.000 con títulos judiciales constituidos a favor de la demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, la devolución o pago de los títulos restantes a favor de EDIER ALEJANDRO REINOSO LOZANO, sin condena en costas ni perjuicios.

La anterior postulación está regulada por el artículo 312 del Código de General del Proceso, que señala que *"(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)"*

Estudiadas las peticiones estima el Despacho que es procedente acceder a lo solicitado por las partes, interpretando que se ha presentado una de las formas de terminación anormal del proceso, consagradas en el artículo 312 del Código General del Proceso, que establece que en cualquier estado del proceso las partes pueden transigir la litis, acuerdo que será aceptado por el Juez cuando se realice con el cumplimiento de las disposiciones que la regulan, lo cual acontece en el presente asunto, pues se ha presentado solicitud suscrita tanto por la parte demandante como por el demandado, versando lo transado sobre la totalidad de lo adeudado.

Por lo anterior se aceptará la transacción a que han llegado las partes, reconociéndosele los efectos procesales establecidos en la Ley, y como consecuencia se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de los títulos de depósito judicial existentes por valor total de \$2.120.000,00 a favor de la parte ejecutante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, la entrega y pago de los dineros restantes existentes en el proceso a favor del ejecutado y el archivo de las diligencias, sin mediar condena en costas y perjuicios, acorde con lo solicitado de común acuerdo por las partes y los preceptuado en el inciso 4º del artículo 312 Ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a que han llegado las partes, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, contra EDIER ALEJANDRO REINOSO LOZANO, reconociéndosele los efectos procesales establecidos en la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, por lo analizado en precedentemente.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR la entrega y pago del título de depósito judicial No. 439050001136161 de fecha 28/12/2023 por valor de \$915.265,00 y No. 439050001139234 de fecha 01/02/2024 por valor de \$920.587,00, a favor de la parte ejecutante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA, conforme lo solicitado.

QUINTO: FRACCIONAR el título de depósito judicial No. 439050001142751 de fecha 05/03/2024 por valor de \$920.587,00 en los siguientes valores: \$284.148,00 y \$636.439,00, el primero para ser entregado y pagado a la parte demandante CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA y el segundo para ser entregado y pagado al demandado EDIER ALEJANDRO REINOSO LOZANO, conforme lo solicitado en el contrato de transacción hecho por las partes.

SEXTO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos judiciales que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor del demandado EDIER ALEJANDRO REINOSO LOZANO, teniendo en cuenta lo solicitado de común acuerdo por las partes y que el proceso se termina por transacción.

SÉPTIMO: No condenar en costas por lo disertado.

OCTAVO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza